



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°667

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 28 DE 2014

Que el día 22 de julio de 2014, el señor MARCEL PEREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., identificada con el Nit. No. 900384859-1, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto pequeña micro central hidroeléctrica de Palmor, ubicada en la Vereda San Fernando, proveniente del Rio Cherua, Cuenca Rio Sevilla en caudal de 200 lps.

Que adjunta a este Formulario los siguientes documentos:

- Formulario de Registro Único Tributario
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Imagen del Plano de localización de la micro central hidroeléctrica y su punto de captación.
- Declaración extraprocesal elevada por MARCEL PEREZ GONZALEZ sobre la posesión que se tiene del predio donde se encuentra ubicada la micro central hidroeléctrica
- Copia escritura 2.187 de Donación Parcial de un Predio Rural

Que al revisarse la información allegada se tiene que la misma se encuentra incompleta, motivo por el cual de manera verbal se le señala al usuario que debe presentar los planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción del caudal.

Que el 30 de Julio de 2014 el usuario presenta la información faltante anexando copia de los planos para el llenó de los requisitos solicitados y el comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que de acuerdo a lo anterior, es deber de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. tramitar la Concesión de Aguas Superficiales para generación de energía en la pequeña micro hidroeléctrica de Palmor.

Que se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.





De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición del señor MARCEL PEREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., identificada con el Nit. No. 900384859-1, de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto pequeña micro central hidroeléctrica de Palmor, ubicada en la Vereda San Fernando, proveniente del Río Cherua, Cuenca Río Sevilla en caudal de 200 lps., sin que la admisión implique autorización una.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés el día Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Palmor y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Zona Bananera.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4321.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MARCEL PEREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elabora Sara Díaz Granda
Revisa Sandra Taborda
Expediente 4331

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 SEP 2014 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) MARCELO JOSÉ PÉREZ ORZUELA quien exhibió la C.C. No. 12-624-786 expedida en Ciénaga en su condición de Rep. Legal el contenido del Auto No. 667 de Agosto 28 de 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C. 12-502-486

EL NOTIFICADO

C.C. 12-624-786 ga

